

- 3.º Traumatismos.
 - 4.º Salvamento y transporte de accidentados.
2. Legislación y relaciones laborales.
- a) Derecho laboral: formas fundamentales.
 - b) La relación laboral. Modalidades de contratación. Suspensión y extinción.
 - c) Seguridad Social y otras prestaciones.
 - d) Organos de representación.
 - e) Convenio colectivo. Negociación colectiva.
3. Orientación e inserción socio-laboral.
- a) El mercado laboral. Estructura. Perspectivas del entorno.
 - b) El proceso de búsqueda de empleo. Fuentes de información; mecanismos de oferta-demanda y selección.
 - c) Iniciativas para el trabajo por cuenta propia. La empresa. Tipos de empresa. Trámites de constitución de pequeñas empresas.
 - d) Recursos de auto-orientación. Análisis y evaluación del propio potencial profesional y de los intereses personales. Elaboración de itinerarios formativos/profesionalizadores. La toma de decisiones.

Módulo profesional 7: formación en centro de trabajo

Contenidos (duración 440 horas)

1. Vigilancia de una unidad de proceso en planta química.
- a) Interpretación de documentación: manual de equipos, procedimiento de operación con especificación de parámetros de control. Planos y diagramas de la planta química.
 - b) Verificación del estado de los equipos: lista de comprobación sobre estado de tuberías, juntas (fugas o derrames), funcionamiento de instrumentos de control. Conexión a fuentes de energía, vapor o aire para alcanzar condiciones de operación.
 - c) Operación en la unidad: maniobras en sistemas de transporte, distribución e impulsión de fluidos con puesta en marcha y parada de equipos (ej. bombas), aislamiento de fluido, desmontaje para operaciones de mantenimiento, ajuste y puesta en servicio. Toma y contrastación de lecturas de instrumentos en planta, con información del procedimiento.
 - d) Toma de muestras rutinarias y realización de ensayos sencillos de comprobación de materias antes o durante el proceso.
 - e) Comunicación: anotación de lecturas de instrumentos e incidencias. Comunicación verbal de anomalías o dudas con el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo. Transferencia del relevo.
 - f) Cumplimiento de normas: actitud de prevención de acuerdo con normas de seguridad interna con uso de equipos de protección personal y actuación según plan de emergencia en caso de simulacros o emergencias.
2. Control de la unidad de proceso.
- a) Interpretación de la documentación: diagrama de proceso, diagrama de instrumentación y control. Procedimientos de operación de control.
 - b) Operaciones de control de proceso en sistemas con control manual, automatizado o distribuido, asesorado por el responsable designado por el centro de trabajo para el seguimiento del programa formativo.

- c) Comunicación: anotación o utilización de medios informáticos para el registro de datos e incidencias. Comunicación verbal con los operadores de planta. Transferencia del relevo.
- d) Cumplimiento de normas: actitud de vigilancia según normas de seguridad internas y accionamiento, en caso necesario, de sistemas de seguridad a través de equipos de control.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

21379 LEY 8/1993, de 6 de julio, reguladora de la distribución del Fondo Aragonés de Participación Municipal.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Estatuto de Autonomía.

Preámbulo

La Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1993 crea el Fondo Aragonés de Participación Municipal con una dotación de 1.000.000.000 de pesetas. La distribución de dicho Fondo entre los municipios aragoneses debe efectuarse con arreglo a criterios objetivos regulados mediante ley de las Cortes de Aragón.

Entre los diversos criterios posibles a tener en cuenta para la distribución del citado Fondo, atendida su cuantía y la estructura municipal aragonesa, la presente Ley opta por fijar para 1993 las siguientes pautas de reparto:

- a) Por un lado, el municipio de Zaragoza no participa en el Fondo puesto que la importancia de su población y su condición de capital de Aragón aconsejan que la cooperación entre la Comunidad Autónoma y el municipio de Zaragoza se instrumente a través de convenios específicos que canalicen las aportaciones económicas de aquélla a los distintos proyectos municipales.
- b) Por otro, la importancia de los pequeños municipios en la estructura municipal aragonesa hace conveniente que la distribución del fondo tenga en cuenta dos criterios complementarios: La garantía de una cuota mínima a todos los municipios, por razones de solidaridad territorial, y su población.

Artículo 1.º El Fondo Aragonés de Participación Municipal, incluido en el presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1993 con un importe de 1.000.000.000 de pesetas, se distribuirá entre los municipios aragoneses con arreglo a los siguientes criterios:

- 1. Se excluirá al municipio de Zaragoza de la participación en dicho Fondo, atendidas sus especiales características.
- 2. La participación en el Fondo de cada municipio será la suma resultante de los siguientes conceptos:
 - a) Una cantidad fija de 500.000 pesetas.
 - b) La cantidad que resulte de distribuir proporcionalmente al número de habitantes de derecho de los

respectivos municipios la cuantía restante del Fondo presupuestado, una vez deducida la suma de las participaciones del apartado anterior.

Art. 2.º 1. El pago a los municipios de su participación en el Fondo de 1993 se efectuará en una sola entrega, en el plazo máximo de diez días a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

2. Los municipios beneficiarios deberán remitir al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales documento acreditativo de haber ingresado la participación correspondiente en cada caso.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón»

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 6 de julio de 1993.

EMILIO EIROA GARCIA,
Presidente de la Diputación
General de Aragón

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 80, de 16 de julio de 1993)